

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, acordó provisionalmente la aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y protección de zonas verdes y de conservación, mantenimiento y uso correcto de áreas de juego infantil del municipio de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 88, de fecha 11 de mayo de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 12 de mayo de 2017 y terminó el 26 de junio de 2017, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la referida Ordenanza, que es del siguiente contenido:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO CORRECTO DE ÁREAS DE JUEGO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA

En el momento presente y dado el incremento constante de construcción de nuevos parques, jardines y áreas de juegos infantiles (anexo III) y las variadas circunstancias que en los mismos concurren, se ha hecho evidente la necesidad de contar con una normativa que regule esta materia de forma más acorde con la situación actual

Se pretende que el uso y disfrute de las zonas verdes del municipio se realice de forma que mantenga su función ecológica y social, el decoro, la estética y la tranquilidad y sosiego característicos de estos lugares públicos, y sea acorde con el destino normal de los elementos de mobiliario urbano existente en tales lugares públicos, evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento, optimizando su uso y ahorrando costes.

Cada vez es más difícil en las aglomeraciones urbanas la conservación de las zonas verdes y del arbolado viario ante el acoso que están sufriendo, tanto por las obras que vienen realizándose para el desarrollo de las ciudades, infraestructuras de nuevos servicios públicos, etc., como nuevas construcciones o remodelación de las ya existentes.

No es fácil valorar los perjuicios, no sólo económicos, ocasionados por la tala de unos árboles o la eliminación de una zona verde. El simple argumento de no destruir un recurso que escasea y que difícilmente es reemplazable, debería ser suficiente. Pero si a ello le añadimos el valor que supone la antigüedad y la imposibilidad de reconstruir un espacio que ha tardado muchos años en configurarse en su estado actual, el problema planteado exige una normativa que nos lleve a la solución. Todo elemento en el espacio público posee un valor patrimonial, un coste o precio que define sus atributos propios y los que les aporta el entorno y el tiempo.

Se trata por tanto de conseguir con la presente Ordenanza un instrumento jurídico de protección de los parques, jardines y plazas ajardinadas de uso público, tendente a concienciar a los ciudadanos que los usan y disfrutan para que se facilite su utilización adecuada.

Completará esta normativa la señalización de los lugares que se destinen en los parques para los diferentes usos, juegos, deportes y actividades en congruencia con los mismos.

Se incluye igualmente una Norma de valoración de daños producidos por los infractores. Esta ordenanza propone como norma de valoración patrimonial la Norma Granada, en el estado de revisión que se encuentre en el momento de la infracción o valoración.

Es de destacar que al lograrse una mejor conservación, se abaratará el coste de la misma, evitando reposiciones y restauraciones de plantas, elementos decorativos y mobiliario urbano, con una mayor duración de los mismos, con lo cual se podrá atender en mayor medida a la creación de nuevos espacios y elementos a la mejora de los ya existentes.

Por otro lado, el juego infantil es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aun, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad. Este principio ha sido recogido por la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que en su artículo 12.2 y siguiendo la línea marcada por el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990, afirma que "todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. Las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear los equipamientos e instalaciones necesarias y adecuadas, en función de la población infantil y juvenil existente en la zona".

No obstante, para que el juego infantil cumpla su auténtica función, es necesario que el mismo se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad y salubridad que, en el supuesto de zonas e instalaciones recreativas de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas.



A este fin se dirige el título XI de la presente Ordenanza con la premisa de regular el uso correcto de las áreas de juegos infantiles de uso público y de este modo contribuir a la educación e interrelación de los niños y niñas de nuestro municipio, estableciendo normas que protejan su salud e integridad física en su etapa infantil.

Esperamos que los actuales sistemas de educación programen y alcancen un mayor respeto a las cosas comunes y consigamos un medio más eficaz para asegurar la protección de las zonas verdes. Mientras tanto, nos veremos obligados a aplicar sanciones a quienes impunemente las dañan.

TÍTULO I. Disposiciones generales, contenido y alcance

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de la Competencia Municipal la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, áreas de juego infantil y mobiliario urbano, de titularidad municipal, existente en los lugares indicados, así como la protección del arbolado viario de la ciudad.

Artículo 2.

Comprende también la regulación de las condiciones técnicas y fitosanitarias que han de cumplir todas las plantaciones en los jardines o espacios privados.

Artículo 3.

Afecta a la normativa para la redacción y ejecución de proyectos que comprendan zonas verdes o ajardinadas, o de obras que en algún modo pudieran incidir sobre el arbolado y plantas existentes.

Artículo 4.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los Parques y Jardines Públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.

Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal, los Guardas si los hubiera, y el propio personal del Servicio de Parques y Jardines, o en su defecto de la empresa o empresas contratadas para realizar trabajos en parques y jardines.

Artículo 6.

Cuando por motivos de interés general se autoricen en lugares a los que se refiere la presente ordenanza actos públicos, se deberán tomar las medias previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para adoptar dichas medidas.

Artículo 7.

Los parques y jardines con cerramiento o control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine el Concejal Delegado del área, que figurarán en las puertas y accesos a los mismos. Este horario podrá ser modificado, según las épocas del año y las necesidades del servicio. En noches de fiestas y verbenas el Ayuntamiento fijará las condiciones especiales para la entrada.

Artículo 8.

La entrada a los parques y jardines públicos, así como la estancia en las plazas públicas y su circulación en ellas, queda prohibida a toda persona que se encuentra en actitud agresiva.

Artículo 9.

Las personas deberán observar un comportamiento y conducta correctos que no atenten a la convivencia y los bienes públicos y al buen uso de las instalaciones.

TÍTULO II. Clasificación de las Zonas Verdes

Artículo 10.

A efectos de terminología técnica y legal, en cuanto al ámbito municipal se refiere y mientras no exista una calificación de rango superior, las zonas verdes del municipio se clasifican en cuanto a su titularidad en:

- -Zonas verdes públicas.
- -Jardines privados.

Artículo 11.

En cuanto a su extensión y tipo, se clasifican en:

-Grandes parques.



- -Pequeños parques.
- -Grandes plazas ajardinadas.
- Pequeñas plazas ajardinadas.
- -Avenidas con paseo arbolado o ajardinado.
- -Calles arboladas.
- -Calles peatonales ajardinadas.
- -Isletas y medianas.

Serán considerados grandes parques los de extensión superior a 3.000 m².

-Se denominarán pequeños parques los de extensión menos de 3.000m².

Grandes plazas ajardinadas serán los recintos entre alineaciones de calles de extensión superior a 1.000 m².

Pequeñas plazas ajardinadas y jardines serán los de extensión inferior a 1.000 m2.

Avenidas con paseo arbolado o ajardinado son las que, teniendo tráfico rodado, cuentan con aceras o paseos laterales o centrales de anchura total superior a 6 metros con partes ajardinadas o dos filas de árboles por acera.

Calles arboladas son aquellas que teniendo tráfico rodado, disponen al menos de una fila de árboles por acera.

Artículo 12.

Para superficiar las zonas verdes de plazas, paseos y calles peatonales, se consideran como límite de las mismas las líneas de fachadas, incluyendo las vías o aceras que existen en su interior.

TÍTULO III. Protección de elementos vegetales

Artículo 13.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y árboles, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada en árboles y plantas: cortar flores, frutos, ramas o especies vegetales; talar, podar, arrancar o partir árboles; grabar, raspar o arrancar sus cortezas; clavar puntas; atar a los mismos columpios, escaleras, carteles, soportes de andamiajes, herramientas, bicicletas, ciclomotores, etc.
- b) Pisar taludes, parterres y el césped, salvo en casos en que haya indicación en sentido contrario; estacionarse sobre él o utilizarlo para juegos y deportes.
- c) Zarandear los árboles y trepar o subirse a ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.
- d) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, piedras, cascotes, papeles, plásticos, grasas o cualquier otro elemento que pueda dañar las mismas.
- e) Depositar aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o sobre cualquier espacio verde, o verter cualquier clase de líquido aunque no sean tóxicos en las proximidades de los árboles y en las zanjas y agujeros.
- f) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- g) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, con cualquier tipo de arma, encender petardos o fuegos de artificio.
 - h) Perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma.

TÍTULO IV. Protección de la fauna de los parques

Artículo 14.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines y estanques, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar e inquietar a las palomas, pájaros, ánades y cualquier otra especie de aves o animales, sin autorización expresa.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces. Bañarse o lavarse en fuentes, así como arrojar cualquier clase de objeto y desperdicios a las fuentes.
- c) La tenencia en tales lugares de artes de pesca, y de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 15.

Se prohíbe a los usuarios dar de comer a los animales de los parques, en general.

TÍTULO V. Protección del mobiliario urbano y elementos decorativos

Artículo 16.

Se considera el mobiliario urbano de los parques, jardines y zonas verdes, a los bancos, papeleras, juegos infantiles, señalizaciones, farolas, fuentes y elementos decorativos, tales como estatuas, adornos, etc., que deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.



Artículo 17.

A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que pudieran mancharse sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier sustancia que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles: Su utilización se realizará exclusivamente por los niños con edades comprendidas en la cartelería que a tal efecto se instalen. No se permitirá la utilización de los juegos de forma que exista peligro para los usuarios, que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras: Los desperdicios y papeles deberán ser depositados en las papeleras a tal fin instaladas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas, o arrancarlas, incendiarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes: Los usuarios no podrán realizar manipulaciones en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores y bocas de riego no se permitirá beber, utilizar el agua de los mismos, bañarse, lavarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos ni cualquier manipulación de sus elementos.

e) Señalizaciones, farolas y elementos decorativos: En tales elementos del mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse, moverlos, alterarlos o cualquier otra acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe sus usos.

TÍTULO VI. Acceso de animales en zonas verdes

Artículo 18.

El acceso a los parques y jardines de Fuensalida queda prohibido a las caballerías y a cualquier tipo de ganado, salvo autorización expresa para ello por parte de la Corporación.

Artículo 19.

Se autorizará el acceso a los perros, siempre que vayan conducidos por personas y provistos de correa no extensible de longitud inferior a dos metros. En el collar deberán ostentar la placa de inscripción canina y de censado del perro y cumplir las disposiciones y normas municipales vigentes.

Los perros que sirvan de lazarillos a ciegos estarán exentos de arbitrios, pero deberán cumplir las normas y disposiciones municipales vigentes.

Artículo 20.

Los perros sólo podrán circular por las zonas de paseos de los parques evitando que causen molestias a las personas. Queda prohibido que se acerquen a los juegos infantiles, que penetren en las praderas de césped y en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y que espanten a las palomas, pájaros y otras aves y animales.

Artículo 21.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que éstos depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier zona de tránsito de peatones, y muy especialmente en zonas de juegos infantiles y otras frecuentadas por los niños. Sus conductores cuidarán de que realicen sus deposiciones fuera de los recintos de parques y jardines y en lugares adecuados.

Los propietarios de perros que incumplan este artículo estarán obligados a recoger las deyecciones.

Artículo 22.

El resto de animales no incluidos en este capítulo, en ningún caso podrán circular por parques y jardines públicos, salvo autorización municipal expresa para ello.

TÍTULO VII. Actividades lúdicas y deportivas en los parques

Artículo 23.

La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro que son propias de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, determina la necesidad de regular las actividades lúdicas y deportivas en los mismos.

La práctica de juegos y deportes sólo podrá realizarse en las zonas especialmente acotadas para ello y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que no causen daño o molestias a las personas.
- b) Que no causen o puedan causar daño a las plantas, animales, mobiliario urbano y elementos decorativos.
 - c) No dificulten o impidan el paso de personas o interrumpan la circulación.
 - d) No perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Artículo 24.

Las actividades artísticas de pintura, dibujo, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizados en los lugares utilizados por el público. No podrán entorpecer la normal utilización del parque y deberán cumplir todas las indicaciones que sean hechas por los agentes de vigilancia. La ocupación total o parcial de los parques y zonas verdes para usos cinematográficos, audiovisuales o similares, que requieran el uso de aparatos o elementos auxiliares u otros singulares, tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo pago de los arbitrios correspondientes.

Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o instalarse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Cuando por motivos de interés se autoricen en determinados parques de titularidad pública actos públicos, se establecerán las medidas de precaución necesarias para evitar detrimento de los mismos. En todo caso, las autorizaciones deberán solicitarse en el registro del Ayuntamiento de Fuensalida con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el departamento responsable de la conservación del espacio como del usuario, en lo relativo a:

- -Reparación de posibles daños.
- -Indemnización por destrozos en elementos vegetales y mobiliario.
- -Seguridad durante el transcurso del evento.
- -Gastos de limpieza.
- -Inscripción de un seguro de responsabilidad civil por parte del responsable del evento, que cubra los posibles daños a las instalaciones, así como accidentes de terceros, y daños producidos por actos vandálicos.

Toda asociación que use las instalaciones de cualquier parque y zona verde del municipio, y en particular, del Parque de Nuestra Señora de la Soledad deberá firmar previamente un convenio de cesión de uso de instalaciones municipales, una vez solicitada la cesión.

TÍTULO VIII. Actividades industriales y de otros tipos

Artículo 25.

Las actividades publicitarias estarán prohibidas en los parques, jardines y zonas verdes, cualquiera que sea la forma utilizada.

Artículo 26.

Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitando la venta ambulante de cualquier tipo de productos, y en cada caso concreto deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.

Artículo 27.

La instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, bares, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán una especial y concreta autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable en cada caso disponga.

Artículo 28.

En los parques y jardines queda prohibido:

- a) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado, árboles o cualquier otro elemento existente en los mismos.
- b) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, realizar tomas fijas o móviles de agua sin autorización y tomar agua en las bocas de riego, salvo casos justificados y debidamente autorizados.
- c) Realizar trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., O jardinería, y si se tratara de elementos del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.
- d) Cualquier otra actividad que no sea propia de tales zonas o no cuente con el correspondiente permiso municipal.

TÍTULO IX. Vehículos en los parques

Artículo 29.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos. Como normas generales se señalan las siguientes:



a) Bicicletas y motocicletas: No podrán circular en los parques y jardines públicos.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos queda prohibido en los paseos interiores reservados a los transeúntes.

Los niños de hasta seis años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

- b) Los vehículos de transporte y automóviles no podrán circular por los parques, salvo los vehículos de servicio del Ayuntamiento de Fuensalida, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por la Corporación. No podrán circular igualmente a más de 10 km/h.
- c) La circulación de vehículos de personas con movilidad reducida no propulsados por motor, o propulsados por motor eléctrico está permitida siempre que la velocidad sea inferior a 10 km/h. Los que dispongan de otro tipo de motor o desarrollen una velocidad superior a los 10 km/h y no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas especialmente habilitadas.

Artículo 30.

En los parques, jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas. Igualmente está prohibido aparcar en las zonas de acceso de vehículos debidamente señalizadas de los parques y jardines de la ciudad, utilizadas como accesos y salidas de emergencia para la policía, bomberos, ambulancias, etc.

TÍTULO X. Ejecución de obras y protección del entorno

Artículo 31.

A todos los efectos urbanísticos y de aplicación de Ordenanzas y normas vigentes, las zonas verdes serán consideradas como "servicio de primera necesidad", y los proyectos quedarán sujetos al trámite de aprobación municipal.

Artículo 32.

En toda actuación urbanística que contenga zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberán cumplirse además de las presentes normas, las dictadas por los restantes servicios municipales en las partes que afecten a los mismos, y en general toda la legislación vigente referente a uso de suelo y construcción. Deberá redactarse el correspondiente proyecto de parques y jardines firmado por un técnico titulado superior o medio especialista en la materia con formación y experiencia, y su ejecución quedará sujeta al trámite de aprobación municipal, ya a las normas generales de ejecución de obras.

En los proyectos de obras deberán señalarse los elementos vegetales existentes en la vía pública.

Artículo 33.

Todo espacio libre que figure en los proyectos aprobados por el Ayuntamiento como tal o como zona verde de cualquier tipo, deberá ser ajardinada por cuenta de los propietarios de las construcciones incluidas en dichos proyectos, quienes deberán costear igualmente los gastos de conservación posterior, hasta la recepción definitiva del proyecto, que pasará a manos de los titulares en el caso de zonas verdes privadas o a mantenimiento municipal en el caso de zonas verdes públicas.

Artículo 34.

Para la ordenación de los espacios libres privados, los planes deberán contener ordenanzas de tratamiento estético-paisajístico que condicionen las características generales, las cuales deberán ser informadas por el Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 35.

Los jardines privados, espacios libres y terrenos urbanos, se mantendrán por sus propietarios en el debido estado de limpieza y circunstancias fitosanitarias adecuadas. Cuando incumpliese esta norma, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos, y al finalizar el plazo concedido, realizarlos de forma subsidiaria, con cargo a los propietarios.

Artículo 36.

En cualquier actuación de todo tipo y con calidad de mínimos, cuya zona de obras o pasos de vehículos esté próxima a algún árbol de plantación de calle, pargue u otra cualquiera, será condición previa al comienzo de las obras el haber protegido los árboles a lo largo de su tronco con tablones, paneles o aislantes hasta una altura inferior a tres metros. Estas prospecciones se retirarán al concluir las obras.

Artículo 38.

Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de árboles y con calidad de mínimos, la excavación no podrá aproximarse al pie de los mismos más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros), y en cualquier caso, nunca a menos de 0,5 metros. En caso de



que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la visita de inspección de los Servicios Técnicos Municipales, antes de comenzar la excavación.

En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm., éstas deberán cortarse don hacha, dejando cortes lisos y limpios que se tratarán a continuación con cicatrizantes adecuados. El retapado se hará en estos casos en un plazo máximo de tres días, procediéndose a continuación a su riego.

Deberá procurarse que la apertura de zanjas próximas al arbolado sea la de reposo vegetal, es decir diciembre, enero y febrero.

Artículo 39.

En todo caso, se consideran las Normas Tecnológicas de Jardinería como la referencia en la ejecución de cualquier obra de jardinería y como documento que solvente dudas sobre la calidad profesional de estos trabajos.

Artículo 40.

Cuando se realicen movimientos de tierras que supriman las capas del suelo fértil, será obligatorio al final del trabajo aportar una capa de tierra vegetal no inferior a 25 cm.

Asimismo deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y afectadas por la apertura de zanjas. En todo caso se deberá contar con el asesoramiento e inspección de trabajos por el personal de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 41.

En acerados superiores a tres metros de ancho, los alcorques nunca serán inferiores a 1,20 x 1,20 metros, para facilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales. En aceras de ancho inferior, no dispondrán de arbolado por incumplir la normativa de accesibilidad, salvo que el tipo de pavimento del alcorque permita la accesibilidad.

Artículo 42.

El arranque o la tala de un árbol en la vía pública, o la supresión de zonas verdes, por cualquier tipo de obra, urbanización o remodelación, precisará ser decretada por el Concejal Delegado del Área, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 43.

La tala, el desmochado o la poda importante de árboles en zonas privadas de uso público, o de árboles singulares en jardines y zonas privadas, deberá contar con el expreso permiso municipal o licencia municipal específica.

El Ayuntamiento de Fuensalida deberá disponer de un catálogo donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia o rareza, merezcan ser conservados.

TÍTULO XI. Conservación, mantenimiento y uso correcto de áreas de juego infantiles

Se consideran áreas infantiles los espacios que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que nos sean objeto de una regulación específica. Estarán diseñadas de forma que contengan elementos y medidas de seguridad que garanticen su adecuada utilización. Las nuevas áreas infantiles se ajustarán en su localización a lo establecido en las normas urbanísticas, normativa sectorial y las correspondientes normas de seguridad UNE – EN que le sean de aplicación a los elementos instalados en su conjunto o área.

Artículo 45.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las áreas infantiles, y sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores de la presente ordenanza, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Llevar a cabo actividades lesivas o agresivas para el normal funcionamiento y mantenimiento de los juegos.
- b) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las instalaciones y elementos de las áreas infantiles.
- c) Efectuar inscripciones, grafitis o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y juegos infantiles.
- d) Le entrada con animales a los áreas de juego infantil, incluso cuando estos vayan atados con correa y acompañados de sus dueños.
 - e) La entrada y uso de bicicletas, patinetes, patines o vehículos similares.
 - f) La circulación de vehículos motorizados, así como el uso de vehículos teledirigidos.
 - g) El uso de zapatos de tacón fino en las áreas cuyo pavimento sea caucho continuo.



h) Fumar dentro del área delimitada para los juegos infantiles de acuerdo a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Artículo 46.

Los usuarios de los parques infantiles y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos, carteles informativos y señales existentes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, el personal delegado de parques y jardines, así como a los trabajadores de las empresas de mantenimiento en su caso.

Los usuarios de los parques infantiles tienen los siguientes deberes:

- a) Respeto y conservación de las instalaciones.
- b) Observar y respetar las indicaciones respecto a la idoneidad de los juegos a la edad de los menores.
- c) No introducir elementos ajenos a los juegos que puedan suponer peligro o deterioro de las instalaciones.

Artículo 47.

El usuario de un área de juegos infantiles será el responsable de sus actos y de las infracciones que pueda cometer, así como de las acciones que cometan los menores a su cargo.

Cuando el accidente sea imputable al dolo o mal uso de las instalaciones, el titular del parque quedará eximido de toda responsabilidad.

Artículo 48.

En los parques infantiles figurará, de forma fácilmente legible, carteles donde aparecerá el escudo del Ayuntamiento de Fuensalida, y la leyenda "El uso correcto de este equipamiento queda bajo responsabilidad de padres y adultos".

Artículo 49.

Las áreas de juego infantil podrán ser clausuradas, prohibiendo su uso, en caso de no poder asegurar unas condiciones mínimas de seguridad.

TÍTULO XII. Régimen Jurídico

Artículo 50.

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en las presentes Ordenanzas se realizarán por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Artículo 51.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Fuensalida cualquier infracción de la presente Ordenanza. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

Artículo 52.

El que causara daño a los árboles, plantas, fauna, mobiliario urbano, juegos infantiles, o cualquier elemento o medio existente en los lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Y todo ello con independencia de la sanción a que hubiere lugar por contravenir las presentes Ordenanzas.

Artículo 53.

Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y del poseedor de los animales, en aplicación de los artículos 1.903 y 1.905 del Código Civil.

De los actos de los menores responderán sus padres o tutores y de los perros y otros animales, sus dueños.

Artículo 54.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización, o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Artículo 55.

De los daños producidos durante la ejecución de obras, responderán los contratistas de las mismas.

Los concesionarios de puestos comerciales serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal a sus órdenes.

Artículo 56.

Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, éste resultase muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según la Norma Granada. El valor resultante será multiplicado por dos.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos se valorarán conforme al costo que supondría su reposición en la situación inicial.

Artículo 57.-Infracciones.

Se considerarán, de forma general, las infracciones en tres categorías:

- -Leves: aquellas que por su entidad no supongan daño de grandes dimensiones, costes o consecuencias. Con sanción de 100,00 a 750,00 euros.
- -Graves: aquellas que siendo de mayor entidad que las leves, no conlleven costes o consecuencias o daños de gravedad. Con sanción de 751,00 a 1.500,00 euros.
- -Muy graves: aquellas que conlleven consecuencias graves para el uso, los usuarios, el medioambiente, el patrimonio o cualquier elemento que compongan las zonas verdes y que la autoridad municipal considere como tal. Con sanción de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, el grado de intencionalidad, la reincidencia y demás que pudieran concurrir.

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiera sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza de las reguladas en esta ordenanza en el término de dos años.

Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, en caso de que así se solicite expresamente y se autorice por el Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente.

En el caso de los menores de edad, serán responsables las personas físicas o jurídicas que ejerzan tutela o patria potestad sobre las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción. Los causantes de su deterioro o destrucción serán los responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

Asimismo serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Se han tipificado en el anexo I (zonas verdes) y anexo II (áreas de juego infantil) aquellas infracciones que se refieren directamente en el articulado de esta ordenanza, no siendo esta lista exhaustiva ni exclusiva. De este modo, y teniendo en cuenta el criterio de la autoridad municipal, otras normativas de carácter local, regional o nacional o incluso la posible jurisprudencia, podrán ser objeto de infracción o de la modificación de la categoría.

Disposición transitoria

En el plazo máximo de dos años de la entrada en vigor de esta Ordenanza el Servicio de Parques y Jardines elaborará el catálogo a que se hace referencia en el artículo 43.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en las presentes Ordenanzas, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

Completan esta Ordenanza todas las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

ANEXO I (ZONAS VERDES)

TÍTULO	ARTÍCULADO	TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES
III	13a	LEVE
III	13b	LEVE
III	13c	LEVE
III	13d	LEVE



IV	Cualquier molestia a los animales residentes o de tránsito de los espacios públicos	LEVE
V	Cualquier uso no ajustado a diseño, inadecuado o que limite el normal uso del resto de los usuarios	LEVE
VI	Acceso de perros a parques que expresamente esté prohibida su estancia.	LEVE
VI	El incumplimiento del artículo 20 en alguno de sus términos.	LEVE
VII	El incumplimiento del artículo 23 en alguno de sus términos de consecuencias leves.	LEVE
VII	El entorpecimiento del uso ordinario del parque por actividades de naturaleza artística no ordenada ni debidamente autorizada, con consecuencias leves.	LEVE
VIII	El incumplimiento del artículo 25.	LEVE
VIII	El incumplimiento del artículo 26 sin autorización.	LEVE
VIII	El incumplimiento del artículo 27 sin autorización.	LEVE
VIII	28a	LEVE
VIII	28b	LEVE
VIII	28d de consecuencias leves.	LEVE
IX	Circulación de bicicletas	LEVE
IX	30	LEVE
III	13e	GRAVE
III	13f	GRAVE
IV	Causar daño a animales.	GRAVE
IV	Bañarse o lavarse en fuentes así como ensuciar con desperdicios o basura las mismas	GRAVE
V	Cualquier daño sobre el mobiliario urbano o juegos infantiles que requiera reparación leve o coste añadido.	GRAVE
VI	El incumplimiento del artículo 19 en alguno de sus términos.	GRAVE
VI	El incumplimiento del artículo 21 en alguno de sus términos.	GRAVE
VII	El incumplimiento del artículo 23 en alguno de sus términos de consecuencias moderadas.	GRAVE
VII	El entorpecimiento del uso ordinario del parque por actividades de naturaleza artística no ordenada ni debidamente autorizada, con consecuencias moderada.	GRAVE
VII	La acampada o la habitación en vehículos de cualquier naturaleza en las zonas verdes	GRAVE
VIII	28c	GRAVE
VIII	28d de consecuencias moderadas.	GRAVE
IX	circulación de vehículos a motor	GRAVE
	La reincidencia de 2 o más infracciones leves	GRAVE
III	13g	MUY GRAVE
III	13h	MUY GRAVE
IV	Posesión de artes de pesca, caza, armas o utensilios creados destinados a la captura con vida o muerte de los animales.	MUY GRAVE
IV	La caza o captura con vida o muerte.	MUY GRAVE
V	Cualquier daño sobre el mobiliario urbano o juegos infantiles que suponga irreversibilidad en la reparación, por lo tanto, sustitución total o parcial de elementos que lo compongan. De igual modo, manipulaciones de circuitos, tuberías o sistemas de montaje de dicho mobiliario.	MUY GRAVE
	La reincidencia de 2 o más infracciones graves.	MUY GRAVE
	Cualquier limitación tipificada en esta ordenanza de consecuencias graves.	MUY GRAVE

ANEXO II (ÁREAS DE JUEGO INFANTIL)

Infracciones leves:

- a) Arrojar basuras, residuos orgánicos, cascotes, piedras, plásticos, papeles, etcétera, en el interior de las áreas infantiles.
 - b) Utilización indebida del mobiliario urbano.
- c) El uso por menores de catorce años, de áreas de juego limitadas a un tramo de edad diferente al que, por su edad, corresponda.
- d) La estancia de menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, sin la constante presencia y vigilancia de un adulto de su cuidado y atención.
 - e) El uso por mayores de catorce años, de los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.



- f) Acceder con animales a las áreas de juego infantiles.
- g) La entrada o circulación con bicicletas, patinetes, patines y vehículos similares.
- h) Acceder con zapatos de tacón fino a las áreas infantiles cuyo pavimento sea de caucho continuo.
- i) Fumar dentro del área de juego infantil.

Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Realizar cualquier tipo de vertido o depósito de materiales que puedan dañar las instalaciones y/o el pavimento de las áreas infantiles.
 - c) Causar daños al mobiliario urbano.
 - d) La deposición por parte de animales en el interior del perímetro del área de juegos infantiles.

Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Estacionar o circular con vehículos de motor.
- c) Efectuar inscripciones, grabados, grafitis o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto de juegos infantiles.

ANEXO III

N٥	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²
	PARQUES	·
1	Parque frente Colegio Condes de Fuensalida	4.863,00
2	Zonas verdes rotonda entrada Ctra. Chozas	2.720,00
3	Parque junto Colegio Condes de Fuensalida	3.695,00
4	Parque junto Campo de Fútbol	3.000,00
5	Zona Deportiva "La Raya" (Arboretum)	22.463,00
6	Zona Deportiva "La Raya" (entre pistas)	3.339,00
7	Parque junto a Piscina Municipal	1.489,00
8	Parque S.02.E	14.018,00
9	Parque S.06.S	2.880,00
10	Parque S.03.S	11.580,00
11	Zona Verde Calle Milano	640,00
12	Zona Verde Parking Cementerio Municipal	2.143,00
13	Zona Verde calle Gaviota	1.994,00
14	Parque junto a Punto Limpio	2.150,00
15	Zona Verde "Minipolígono"	4.323,00
16	Rotonda Cruz Roja	695,00
17	Zona Verde "El Carmen"	9.187,00
18	Rotonda "El Carmen"	743,00
19	Parque Stmo. Cristo del Olvido	3.750,00
20	Parque Ntra. Sra. de la Soledad	4.923,00
21	Zona verde Manos Unidas	1.566,00
22	Parque/ Plaza Juan Pablo II	715,00
23	Zonas Verdes Plaza General Varela	506,00
24	Zona Verde Calle Diamante	310,00
25	Zona Verde "El Cerro"	270,00
26	Plaza del Generalísimo	1.310,00
27	Parque Manuel Santana	156,00
28	Zona Verde Calle Sagunto – Mérida	1.440,00
29	Zona Verde Parque San Juan	863,00
30	Zona Verde Isabel de Portugal	913,00



31	Zona Verde "La Picota"	280,00
32	Zona Verde San José Obrero	1.052,00
	PARQUES	
33	Rotonda Cañada Real	470,00
34	Zona Verde Paseo Cementerio Municipal	590,00
35	Zona Verde Paseo San Juan de Ávila	440,00
	OTRAS ZONAS VERDES	
37	Isletas calle Paloma – Perdiz	250,00
38	Jardineras Carretera Torrijos	135,00
39	Zona Verde junto "Escuelas del Pilar"	60,00
40	Cruz de la Jara	50,00
41	Zona Verde Madre Isabel Larrañaga	85,00
42	Jardineras en diversas calles del municipio	
	OTRAS ZONAS VERDES A MANTENER (ARBOLA	ADO)
43	Colegio Tomás Romojaro	
44	Colegio Condes de Fuensalida	
45	Avenida Cristo del Amparo	
46	Avenida San Crispín	
47	Avenida Santiago	
48	Avenida España	
49	Calle General Asensio	
50	Calle Islas Canarias	
51	Calle San Juan de Ávila (desde calle San Gabriel)	
	TOTAL SUPERFICIE	112.056 m ²

Fuensalida 3 de julio de 2017.–El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.